



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida mediante auto del once (11) de enero de 2024 y a la fecha se encuentra vencido el término estipulado para subsanar. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON "COOMICERREJON"
DEMANDADOS:	JUAN FERNANDO ZULETA CORDOBA Y JORGE MARIO JIMENEZ HERNANDEZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00353-00

Teniendo en cuenta que por auto del once (11) de enero de 2024, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON "COOMICERREJON" contra JUAN FERNANDO ZULETA CORDOBA Y JORGE MARIO JIMENEZ HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez